



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Num. 402.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de los Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual, y de orden de la Regencia provisional del Reino, me remite ejemplares del siguiente manifiesto que la misma hace á los Españoles, á fin de que se le dé la mayor publicidad.

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Reinstaurada á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitución les confía. No es para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parece ya posible que la Nacion se salvasse de la red en que se tenían envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados estaban todos los resortes y medios de gobierno: dominado exclusivamente en los Cortes leonistas por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas: entregados los Ministros á ciegos escuderos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y envenenado á fuerza de sugestiones insidiosas el poder supremo del Estado: Ya los Españoles veían venir el momento de repetirse el escándalo del año catorce; y por desahogo de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios

Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos para el correo.

contemplábase atado otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion que la España debía cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no me atropella á la arena para defender el depósito de su libertad. Eso no*, repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendo bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremó de verse solo, y abandonando el campo que ya no podía mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

En esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los Españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aqui. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se les tiene merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debía ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podía entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha

309

apetido y se atendrá rigorosamente á lo que la Constitución previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado, y será por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitución, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitución, pues, rigorosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios daltos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repeler armada y noida en masa los amigos y las amenazas de afuera.

Cefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los Ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitución liberal á cuya sombra pudiese despues el mismo depover la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitución es la única jurada, puesta en ejercicio y reconocida por Europa. Deber es, pues, del Cefe de las Armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y ataban de defender en el conflicto presente. Donde tiramos los Españoles á buscar una position mas favorable, ó un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interés particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitución, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza: á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nación que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y ahanzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la Nación desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados: tal es el punto donde los Españoles partieron para llegar á la position en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta

especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo; del absolutismo á la libertad: Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas dormientes podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un Ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dos admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajás de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitución es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del país exigiese en algun tiempo que se haga en ella variacion, mejor legal que de intento, las Cortes y solo las Cortes podrán decretarla: la Regencia se contentará con obedecer el poder del Estado si diere su consentimiento, y si que se ha propuesto, y de su cumplimiento se encargará.

Madrid á de Noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria. = Joaquín María Ferrer. = Aya de Comtes. = Pedro Chacon. = Agustín Fernandez Gamboa. = Manuel Cortina. = Joaquín de Frias.

Lo que he dispuesto se publique por Boletín extraordinario, en cumplimiento de lo prevenido por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegue á noticia de los habitantes de esta Capital y de la Provincia. Leon 7 de Noviembre de 1840. = Cipriano Domínguez. = Luis de Salas y Quiroga, Secretario del Gobierno político de la Provincia.

Núm. 403.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 6 del corriente la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue = La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = La Reina Doña Isabel II y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, considerando que las variaciones hechas en algunas provin-

cias sobre las rentas, contribuciones y derechos, que segun la ley vigente de presupuestos constituyen en la actualidad el sistema tributario, trastornan el orden indispensable en la administracion, disminuyen los medios para atender á las obligaciones del Estado, rompen el equilibrio y la igualdad que es justo mantener entre todas las provincias, y exponen á males y peligros de mucha trascendencia, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenian en 1.º de Setiembre de este año.

Art. 2.º Se pondrán en entera observancia y ejecucion las instrucciones, reglamentos y ordenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion.

Art. 3.º Las Juntas auxiliares del Gobierno en las provincias podran dirigir al Ministerio de Hacienda las observaciones que estimen sobre el sistema tributario, á fin de tenerlas presentes al meditar y resolver las reformas que la Regencia se propone someter á las Cortes en alivio de las cargas de la Nacion. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840. = Agustin Fernandez de Cambrón. = Lo que traslado á V. S. de orden de la misma Regencia comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su notoriedad y cumplimiento de quien corresponda. Leida el 4 de Noviembre de 1840. = Cipriano Dominguez. = Luis de Saks y Quiroga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Programa de la funcion civil y religiosa que el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa ha dispuesto celebrar en memoria de los mártires por la libertad, sacrificados

por el despotismo en esta capital; cuyo acto ha de verificarse el 7 del mes de la fecha; aniversario del asesinato jurídico cometido en 1823 en la plazuela de la Cebada, con el héroe de las Cabezas, general D. Rafael del Riego.

A las nueve de la mañana de dicho día un clamor general de campanas en todas las iglesias anunciará la función fúnebre que ha de celebrarse; y á las once de la misma hora en que saldrán de la cárcel los víctimas á quienes se consagra, saldrá también el ayuntamiento constitucional de sus casas consistoriales en la plazuela de la Villa, acompañado del Excmo. Sr. general Duque de la Victoria (á quien se ha invitado al efecto, aceptando gustoso la invitacion) y de los generales estado mayor, gefes y oficiales de los cuerpos del ejército y Milicia nacional, autoridades, corporaciones y patriotas que gusten concurrir, vestidos todos de luto riguroso, segun to el caso, para cuyo efecto y con atencion á la imposibilidad que hay por la falta de tiempo de dirigirlas esquelas de convite, se anunciará por el Diario y otros papeles públicos.

Existirá asimismo una compañía por cada batallón, otra de caballería y una batería de artillería de la Milicia nacional con sus respectivas banderas de música y tambores, y la fuerza del ejército que el referido Sr. Duque tenga á bien determinar, estando para este acto toda la fuerza á las ordenes del Sr. capitán general del distrito.

Una de las compañías de la Milia nacional conducirá las banderas del segundo y cuarto batallón, bajo las cuales estuvieron filiados los héroes por quienes se celebra la función; llevando los tambores cubiertos con bayetas negras, marchando con ellas desfiladas las demas compañías y piquetes.

Seguirá la carrera precedida de un piquete de caballería por la calle de las Platerías, Mayor, la del Siete de Julio, plaza de la Constitucion, calle de Toledo y plazuela de la Cebada hasta el punto del sacrificio, en donde se hallará erigido un sencillo, pero magestuoso catafalco; y en un altar portátil se celebrará una misa y responso, rezado por sus almas, Q. E. P. D.

Concluida esta ceremonia religiosa, dirigirá al pueblo y ejército el Sr. Duque de la Victoria una alocucion propia del objeto, que impresa de antemano, si es posible, se repartirá en el acto, insertándose despues en los periódicos para su mayor publicidad.

En el mismo punto estará abierta una hoya donde se introducirán en una caja de plomo las partidas de defuncion de dichos mártires de la libertad, algunos ejemplares impresos de la alocucion referida, y una certificación de lo ocurrido en este acto solemne, expedida por el secretario del ayuntamiento; dicha caja se trasladará convenientemente cuando se erija el monumento de que se hablará en seguida, con lo que se retirará S. E. y señoras convidadas, haciéndolo también las tropas y Milicia nacional, tocando el himno de Rie-

306

go, y pasando por la plaza de la Constitución darán los vivos de costumbre.

1. Por disposición del indicado Excmo. Sr. Duque general Espartaco, y á petición del ayuntamiento constitucional y comisión de patriotas, se les harán dos honores fúnebres correspondientes.

2. Habiéndose ya hecho algunas investigaciones para averiguar el paradero de los restos mortales de Riego, Iglesias, Mijar, Torrecilla y demás héroes sacrificados en aquel punto y el de la fuente Castellana, el ayuntamiento no descansará hasta conseguir la exhumación de los que se encuentren para colocarlos en el lugar de que se han hecho dignos por sus virtudes cívicas y por el término glorioso de su vida, y procurará S. E. por todos los medios que estén á su alcance, ya sea solicitándolo del Gobierno, ó ya abriendo una suscripción en toda la nación, erigir un monumento capaz de perpetuar la memoria de estos mártires de la libertad de su patria.

3. Se variará el nombre de la plaza de la Cebada Madrid 4 de Noviembre de 1840.

Lo que se anuncia al público para que llegados á noticia de todas las autoridades, funcionarios y patriotas á quienes se invita en el anterior programa á tomar parte en este acto cívico y religioso, puedan concurrir al mismo como lo espeta de su civismo al Excmo. ayuntamiento constitucional Madrid 15 de Noviembre de 1840.—Ciriaco María Clemencia, secretario. (C. de M.)

Núm. 304.

Deposita de Rentas de Leon, 1.º de Noviembre de 1840.

ESTADO demostrativo de los capitales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO	Rentas en
Existencia que existió en fin de Agosto	45.253 1/2
Por entregas hechas por las Cajas de Rentas del producto de las Rentas en metálico y efectos	28.083 6
Por reintegros	329
Por ingreso	1.008 10
TOTAL	516.573 28

DATA

Por satisfeccho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.	2569 23
Por id. al del de Guerra.	90.509 12
Por id. al del de Hacienda.	25.238 5
Por id. á fianzas del Tesoro público.	18.000
Por certificaciones de residuos amortizadas.	2.593 33
Por pagarés de millones remesados á la Tesorería de Gorte.	405.400

IMPRESA DE PEDRO NIÑON

Por billetes de requisición de caballos remesados á id. 4.150

TOTAL 516.573 28

RESUMEN

Importa el cargo 516.573 28
Idem la data 516.573 28

Existencia para 1.º de Octubre 3.012 23

La cual se halla

En metálico 3.012 23

Leon á 28 de Octubre de 1840.—V.º B.º El Contador, Francisco Gonzalez, Alberg. El Tesorero, Manuel Miran. Inscrip.º Ciriaco Dominguez. Jefe de Sala y Querego, Secretario.

Convencido de que por un olvido involuntario se omitió mi nombre entre los electores parroquiales de esta ciudad en la honorífica medida decretada por la Excmo. Junta provisional de Gobierno de esta Provincia, no puedo ser indiferente á tal olvido, y con el deseo que sea el público que por uno de dichos favorecidos electores parroquiales y que en ello tengo vanidad, ruego al Sr. Gefe político se sirva mandar insertar en el Boletín de estos renglones. Leon 7 de Noviembre de 1840. Miguel Sanchez.

Insértese.—Dominguez.

ANUNCIOS.

Se han extraviado del puto de este pueblo de Toral en el día 26 del presente mes las caballerías siguientes:

Una yegua negra de siete cuartas de alzada cerrada, con dos coronas ó redondeles pegados de tamaño de la palma de la mano uno en cada mano y una potra negra quince de alzada de seis cuartas y media poco más ó menos, calzada con poco en el pie izquierdo. Lo que se hace saber al público para si alguno las hubiese hallado se supiese donde se hallan acudir á José de Barrios, vecino de este pueblo de Toral de los Guzmanes, quien después de abonar los gastos que hubieren causado dará una gratificación.

Quien hubiese encontrado una yegua que se extravió el 3 del corriente cuyas patas son: citada pequeña, pelo castaño oscuro con una mancha en el costillar izquierdo, dará razón al alguacil Tomás Alvarez quien pagará lo que hubiese gastado.

El día 1.º de Noviembre se perdió de Pobladora de Tiedra una yegua negra de mas de 7 cuartas de alzada, cerrada, un poco gacha, calzada de ambas patas, y en el cadril derecho una hendidura. También se perdió con ella un macho de leche acebrado con cinco tigeretadas en la nalga derecha en género de señal, si alguno supiere su paradero dará razón en Leon á Pedro del Barrio calle de Cascallarias número 187 y en Pobladora á Gaspar Perez.

904